



Panorámica general del sistema penitenciario español¹

Overview of the Spanish Prison System

Salvador Cutiño Raya

Universidad Pablo de Olavide. Sevilla

scutray@upo.es

ORCID 0000-0002-4986-5289

Resumen

El artículo realiza una visión general del sistema penitenciario español desde una perspectiva fundamentalmente empírica. Tras destacar la importancia de tener una visión más allá de lo jurídico y presentar las principales fuentes estadísticas, se presentan datos sobre la población reclusa y su evolución, los delitos más representados, la duración de las penas y el perfil de los internos, en cuanto a su edad, sexo, nacionalidad o situación legal. Además, se harán referencias a las diferencias entre las tres administraciones penitenciarias del estado español, así como con los países de nuestro entorno. Por otro lado, se analizan de manera específica la clasificación y el régimen penitenciario, el tratamiento penitenciario y la resocialización, la atención sanitaria y las situaciones abuso y malos tratos.

Palabras clave: sistema penitenciario español, población reclusa, perfil del interno, Criminología española, prisión, derecho penitenciario.

Abstract

The article provides an overview of the Spanish prison system from a fundamentally empirical perspective. After highlighting the importance of having a vision beyond the legal aspect and presenting the main statistical sources, data is presented on the prison population and its evolution, the most common crimes, the length of sentences and the profile of the inmates, in terms of age, sex, nationality and legal status. In addition, references will be made to the differences between the three penitentiary administrations of the Spanish state, as well as with the countries of our environment. On the other hand, classification and the penitentiary regime, penitentiary treatment and re-socialisation, health care and situations of abuse and ill-treatment are specifically analysed.

Key words: Spanish penitentiary system, inmate population, inmate profile, Spanish criminology, prison, penitentiary law.

¹ Trabajo de investigación realizado en el marco del Grupo Interuniversitario e Interdisciplinario de Investigaciones sobre la Criminalidad –SEJ 678–.

Cómo citar este trabajo: Cutiño Raya, Salvador. (2025). Panorámica general del sistema penitenciario español. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (06), 01–26. <https://doi.org/10.46661/respublica.12240>.

1. Introducción. Las prisiones, el derecho penitenciario y la realidad

La doctrina penal no suele tener al Derecho penitenciario entre sus principales objetos de atención. Se trata de una disciplina considerada menor que, en muchas ocasiones, ha sido entendida como un campo más propio de los administrativistas. Esta situación, hasta hace relativamente poco, ocurría también con el estudio de la realidad del sistema penal. El penalismo se ocupa de la teoría general del delito y de la descripción de las penas, pero ha mostrado poco interés en las consecuencias de la aplicación de estas reglas en la realidad social y en el funcionamiento práctico de los sistemas penales. El mundo del Derecho, se afirma en ocasiones, se sitúa en el deber ser y este no necesita ser confrontado con el mundo real para ser aprehendido de manera completa. Si sumamos estas dos tendencias, nos encontramos con una dificultad extra para el estudio de la realidad de los sistemas penitenciarios.

No es este el lugar para extenderse en lo importante que resulta para el Derecho penal y para la Política Criminal el conocimiento de la realidad social y del funcionamiento de los sistemas penales, vistos estos en su conjunto, desde la actividad policial hasta la ejecución penal. Un Derecho penal que no tenga en cuenta los efectos que se observan en la realidad carece de fundamento último, convirtiéndose en un ejercicio intelectual o, en el peor de los casos, en simple ideología justificadora del ius puniendi del Estado.

En el ámbito penitenciario, en nuestra opinión, sucede lo mismo. No podemos entender de manera completa el funcionamiento de los sistemas penitenciarios si no conocemos su aplicación real, las relaciones entre las distintas partes intervinientes, las consecuencias de la vida en prisión o la implementación concreta de las distintas herramientas previstas por la normativa. Pensamos, incluso, que aquí estamos en una materia en la que el

conocimiento de la realidad es aún más importante. La teoría general del delito o los principios y garantías del Derecho penal pueden desarrollarse sin contacto con la realidad de un sistema penal concreto y así sucede habitualmente, aplicándose en distintos lugares y momentos históricos. Sin embargo, difícilmente podemos entender algunos de los principios básicos de la ciencia penitenciaria, como los de humanidad, resocialización, proporcionalidad o control judicial sin atender a lo que sucede en los establecimientos penitenciarios.

Hay diversos factores que explican la especial relevancia del conocimiento empírico en este ámbito, pero, en nuestra opinión, los más importantes están relacionados entre sí y se vinculan a la propia idea de privación de libertad y al marco en que se realiza, un lugar cerrado al exterior. Las prisiones se configuran como instituciones totales que fomentan el sometimiento a la autoridad, aíslan a la persona del exterior y de su entorno, intentan absorber la personalidad de los/as internos/as y eliminan la separación entre los espacios de trabajo, ocio y vivienda (Goffman, 2001). Todas las necesidades y aspectos de las personas reclusas en estas instituciones están sometidas a un plan omnicomprensivo, que regula cada momento de la vida, que controla cada espacio y cada movimiento. Esto genera unas especiales consecuencias que deben ser tenidas en cuenta y que solemos agrupar en el término ya clásico de prisionización (Clemmer, 1958).

No es este el lugar para pararnos a describir o analizar estas consecuencias de la prisión, y que de manera tan contundente fueron observadas ya hace algunos años en nuestro propio sistema penitenciario español (Valverde, 1991), pero sí debemos ponerlas en primera línea para justificar la importancia que tiene saber qué ocurre realmente en un establecimiento penitenciario.

Es por todo ello por lo que este artículo trata de realizar una panorámica general del sistema penitenciario español desde un punto de vista empírico.

2. Fuentes de información y estadísticas

En España existen tres administraciones penitenciarias diferentes. La *Secretaría de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima*, dependiente del Departamento de Justicia, se encarga de la ejecución de la pena de prisión en Cataluña y de la gestión de los establecimientos penitenciarios en esta región². La Administración Penitenciaria de Euskadi es dirigida por la Viceconsejería de Justicia del País Vasco y controla los servicios de ejecución penal en este territorio³. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior del Gobierno de España, se encarga de las prisiones del resto del estado⁴. La ley permite que Andalucía y Navarra asuman estas competencias, pero, por ahora, no se ha producido este traspaso.

La normativa básica penitenciaria se aplica en todo el territorio (LOGP y RP), pero estas administraciones regionales tienen capacidad de dictar reglas de organización propias y gestionar los establecimientos penitenciarios y su personal. Como sabemos, existe un importante margen de discrecionalidad administrativa ejercido, fundamentalmente, a través de Instrucciones y Circulares internas, lo que puede producir disparidades relevantes en la ejecución penal y la vida en prisión en cada territorio.

Así, podrían darse diferencias, entre otras, en la clasificación de los internos y la mayor o menor aplicación del régimen abierto o del aislamiento, en los programas de tratamiento o actividades que se realizan, en la concesión

de permisos de salida, en la recopilación y presentación de los datos estadísticos, en la gestión del personal o en el propio diseño de los establecimientos.

Esta división puede inducir a errores a los investigadores al analizar los datos y estadísticas si no confirmamos de qué territorio estamos hablando. De otro lado, brinda una excelente oportunidad de realizar investigación criminológica comparada y evaluación de políticas públicas, ya que tenemos tres modelos con la misma normativa y poblaciones con perfiles similares pero con intervenciones penitenciarias diferentes y políticas criminales diversas.

Las fuentes con las que contamos en España para obtener datos y cifras sobre la pena de prisión y el sistema penitenciario son variadas, pero presentan evidentes problemas (Martí, Güerri, & Pedrosa, 2021). Uno de los principales es que, en ocasiones, los datos publicados entre distintas fuentes no coinciden, se refieren a situaciones diferentes (penados, delitos conocidos, sentencias condenatorias...) o establecen clasificaciones o categorías diferentes que dificultan la comparación. Además, los formatos de presentación son difíciles de manejar y, por lo general, no suelen permitir la consulta mas que de una serie de datos y factores pre-seleccionados.

Las tres administraciones penitenciarias publican información⁵. En AGE contamos con un informe anual de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y con una estadística mensual a los que puede

²Tiene las competencias desde 1984. URL (accessed 14-10-2024) https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/

³ La Comunidad Autónoma Vasca asumió estas competencias a finales del año 2021. URL (accessed 14-10-2024) <https://www.euskadi.eus/administracion-penitenciaria/web01-a2justic/es/>

⁴ Suele denominarse a este ámbito como “territorio AGE”, siglas referidas a Administración General del

Estado. URL (accessed 14-10-2024) <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/inicio>

⁵ El Defensor del Pueblo ha señalado en varios informes la necesidad de mejorar el sistema informático de registro para incorporar más datos y favorecer la explotación estadística, así como interconectar los sistemas de las tres administraciones (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024, pág. 28 ss.)

accederse desde la web⁶. El primero de ellos contiene mucha información sobre múltiples aspectos de la vida en prisión, la actividad penitenciaria y la organización administrativa. Sin embargo, resulta complejo de usar por el formato (archivo PDF). Por lo que respecta a la estadística penitenciaria, la web tiene un buscador con algunas categorías ya predefinidas (sexo, edad, nacionalidad, situación procesal, grado de tratamiento, tipo de delito y Comunidad Autónoma). Sin embargo, solo tenemos datos hasta el año 2020 y no permite elegir otras variables ni sacar tablas, gráficos o documentos. Desde 2020, la información se da en un archivo PDF con los datos mensuales, con los problemas de usabilidad que esto comporta.

La información ofrecida por la administración catalana es más completa y permite una mejor usabilidad, incluyendo tablas y gráficos que podemos filtrar por distintas variables. Encontramos dos herramientas principales: “Serveis penitenciaris”⁷ y “Descriptors estadístics”⁸.

En la primera de ellas, tenemos información de diversos temas como los establecimientos penitenciarios o los programas de tratamiento e incluye una sección de estadísticas donde se puede descargar una tabla de Excel con los datos anuales y un enlace a información semanal presentada con tablas y gráficos.

En el segundo caso, contamos con información de variados temas (evolución de la población, medio abierto, régimen cerrado, seguridad, resocialización, personal, etc.) que

podemos filtrar en función de una serie de variables sociodemográficas y penales.

Por lo que se refiere al País Vasco, en la web puede localizarse una estadística mensual en tablas de Excel reutilizables con información sobre la situación penal, las libertades condicionales, la clasificación, la nacionalidad, los grupos de edad y el sexo⁹.

Además de los datos publicados directamente por las administraciones penitenciarias, se encuentra alguna información en otras fuentes oficiales. Así, el Ministerio del Interior publica un Anuario estadístico compuesto por un informe anual en pdf y una serie de tablas en formato Excel¹⁰.

Podemos hallar aquí, entre otras, información sobre infracciones penales, hechos conocidos y esclarecidos, detenciones, victimizaciones y violencia de género, así como una serie de tablas relacionadas con Instituciones Penitenciarias con datos sobre población reclusa por sexo, situación procesal, grado de tratamiento, grupo de edad, tipo de delito o extranjería. En estas tablas, además, podemos observar series temporales sobre estos aspectos.

De la misma manera, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) también publica estadísticas sobre datos penales: delitos y condenas, violencia doméstica y de género, y cumplimiento de penas. En este último asunto, aparecen tablas desagregadas por sexo, edad, nacionalidad, tipo de pena y de delito o duración de la pena¹¹. Algunos de

⁶ <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental> (consultado 6-12-2024)

⁷ https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/ (consultado 6-12-2024)

⁸ https://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/serveis_penitenciaris/descriptors-estadistics/ (consultado 6-12-2024)

⁹ <https://www.euskadi.eus/administracion-penitenciaria/web01-a2justic/es/> (consultado 6-12-2024)

¹⁰ <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/> (consultado 6-12-2024)

¹¹ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/> (consultado 6-12-2024)

estos datos son ofrecidos también por el Instituto Nacional de Estadística¹².

A nivel internacional encontramos información del sistema penitenciario español, con la posibilidad de compararlo con los países de nuestro entorno en los informes SPACE I, relativo a los países del Consejo de Europa¹³, y en Eurostat, referido a la Unión Europea¹⁴. Una interesante fuente con información a nivel mundial, aunque de carácter no oficial, es el World Prison Population List, realizado por *World Prison Brief* y el *Institute for Crime & Justice Police Research- ICPR* y que podemos consultar en la web <https://www.prisonstudies.org/>.

La información que a continuación se presenta se basa en estas fuentes y, fundamentalmente, en los datos publicados por las administraciones penitenciarias.

3. La prisión en España en cifras

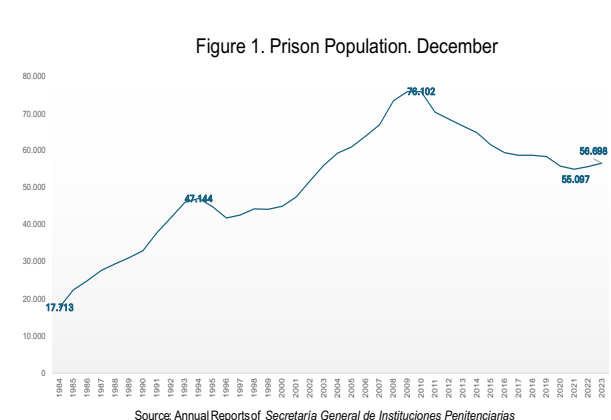
La población reclusa a 31 de diciembre de 2023 en los centros de la Administración General del Estado fue de 47.083 personas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 23). Observamos un leve incremento con el año anterior debido al crecimiento de la población preventiva. El 92,8% son hombres y el 7,2% mujeres, una proporción que se mantiene más o menos estable en los últimos años.

A estas cifras, habría que sumar la población reclusa en Cataluña, compuesta por 7.582 hombres (94,3%) y 459 mujeres (5,7%), así como la del País Vasco, 1.440 hombres (91,5%) y 134 mujeres (8,5%)¹⁵. Por tanto, la población reclusa total en el estado español

sería de 56.698 personas en diciembre de 2023.

La tasa de encarcelamiento a 31 de enero de 2024 según SPACE I se sitúa en España en 116,6¹⁶, un valor cercano a la mediana de los países del Consejo de Europa. Sin embargo, en relación con los países de nuestro entorno, presentamos las cifras más elevadas. Hay que tener en cuenta, además, que no todos los países incluyen las mismas categorías de personas privadas de libertad en estos datos, lo que tal vez podría sesgar los datos de España a la baja. En nuestro caso, en estas cifras no se incluyen las personas entre 16 y 18 años, que cumplen sanciones en centros de menores, ni las personas migrantes que están internas en Centros de Internamientos de Extranjeros (CIES).

En los gráficos 1 y 2 podemos ver la evolución de la población reclusa en España en cifras absolutas a 31 de diciembre de cada año y la evolución de la tasa de encarcelamiento. (Véase en anexos a tamaño completo)



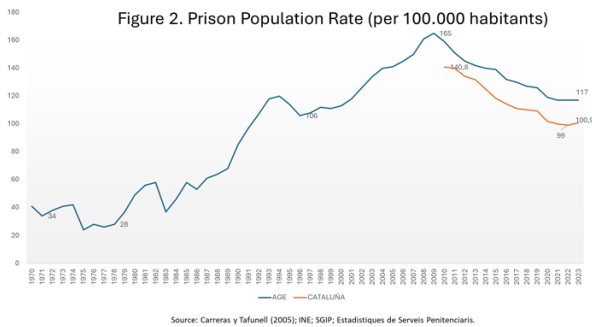
¹² https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735971047 (consultado 6-12-2024)

¹³ <https://wp.unil.ch/space/space-i/annual-reports/> (consultado 6-12-2024)

¹⁴ <https://ec.europa.eu/eurostat/web/crime> (consultado 6-12-2024)

¹⁵ Ver en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%A1stica-mensual-2023> (consultado 30-10-2024).

¹⁶ Hay que tener en cuenta que la tasa en territorio AGE es de casi 120 mientras que en Cataluña apenas supera las 100, lo que sitúa a este territorio en valores más cercanos a los de los países de nuestro entorno.



Después de los años de postguerra, con una gran población privada de libertad en campos de concentración y otras instalaciones para presos/as políticos/as, la tendencia hasta finales de los años 60 del s. XX fue de descenso de la población reclusa (Carreras & Tafunell, 2005, pág. 1023). A partir de entonces, con la salvedad de los años posteriores a la muerte del General Franco, la evolución ha sido mayoritariamente ascendente hasta el año 2010, en que se alcanza el máximo histórico con casi 80.000 personas reclusas¹⁷.

Desde ahí se ha producido un descenso de la población hasta el año 2021 donde se ha estabilizado y parece que en los últimos años ha comenzado a subir nuevamente¹⁸. En los años de descenso hubo, en cualquier caso, determinados delitos que sí tuvieron una evolución al alza, como los relacionados con la seguridad vial, los delitos contra la Administración de Justicia, los delitos sexuales y la violencia de género.

Estas cifras nos sitúan por encima de la mediana europea, excepto en el territorio catalán, y muy lejos de la mayoría de los países de la UE (Aebi & Cocco, 2024B, pág. 7). Sin embargo, la tasa de admisiones se encuentra en 72 por 100 mil habitantes y la de salidas en 68, entre los valores más bajos de nuestro entorno. Por ello, posiblemente el factor con más incidencia en estas altas tasas de

encarcelamiento de España sea el tiempo de cumplimiento de las penas, ya que tenemos una estancia media de 19,3 meses mientras que la media en el Consejo de Europa está en 11,8 y la mediana apenas supera los 10 meses (Aebi & Cocco, 2024B, pág. 21 ss.).

Como hemos visto más arriba, la inmensa mayoría de la población penitenciaria está formada por hombres, aunque el porcentaje de mujeres en España es superior a la mayoría de los países de nuestro entorno, salvo Portugal que se mueve en cifras parecidas (Aebi & Cocco, 2024, pág. 40 ss).

La estructura por grupos de edad en AGE podemos observarla en la siguiente tabla¹⁹:

Tabla 1. Distribución por grupos de edad

Edad	18-	21-	26-	31-	41-	51-	61-	+	Total
Hombres	957	2.498	2.897	6.746	5.470	2.604	674	162	22.008
Hombres	4,3	11,4	13,2	30,7	24,9	11,8	3,1	0,7	
%									
Mujeres	49	153	207	616	563	219	58	11	1.876
Mujeres	2,6	8,2	11	32,8	30	11,7	3,1	0,6	
%									

Fuente: Elaboración propia a partir de SGIP, Informe General 2023, pp. 24 ss

La distribución en Cataluña es algo diferente, con una población notablemente más envejecida, ya que hasta los 30 años los porcentajes aquí son menores, se igualan hasta los 50 y, a partir de esta edad son sensiblemente superiores, sobre todo en el caso de las mujeres. En el caso del País Vasco, las diferencias más notables se dan en la franja de 41 a 60 años, con porcentajes superiores al resto²⁰.

En cualquier caso, los tres sistemas penitenciarios presentan preocupantes datos de envejecimiento de la población. El tradicional predominio de las personas menores de 30 años ha dado paso a una mayoría de personas entre 30 y 50 años y a una importante representación también de las personas mayores de 50 años. Estos datos

¹⁷ Exceptuando los años de postguerra al inicio de la dictadura fascista de Franco.

¹⁸ En el año 2021 se produjo un aumento de la población penitenciaria probablemente debido a la vuelta a la “normalidad” tras las políticas impulsadas por la pandemia de SARS-CoV-2 pero esta tendencia al alza se ha mantenido en los siguientes años.

¹⁹ Hay que tener en cuenta que estos datos se refieren a personas con menos de 30 días de estancia en prisión a 31-12-2023, es decir a la cifra mensual de personas de nuevo ingreso.

²⁰ Ver en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%A1stica-mensual-2023> (consultado 30-10-2024).

nos sitúan por encima de los valores de la media y la mediana de los países del Consejo de Europa (Aebi & Cocco, 2024, pág. 39)²¹.

Con respecto a la nacionalidad, a finales de 2023 se encontraban en los centros de la AGE 13.141 personas extranjeras (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 27), casi un 28% de la población reclusa, siendo este porcentaje ligeramente mayor entre hombres (28,2%) que entre mujeres (24,2%).

En el País Vasco encontramos un porcentaje algo superior, del 31,9%, motivado fundamentalmente por los internos hombres (33,2%), ya que los porcentajes de mujeres extranjeras están muy por debajo (17,9%). Sin embargo, la mayor diferencia la vemos en los establecimientos catalanes, donde el 51,4% de los hombres y el 33% de las mujeres son extranjeras, produciendo que más de la mitad de la población reclusa en Cataluña no sea de nacionalidad española²².

Aunque estos datos difieren levemente de los publicados por el CoE (Aebi & Cocco, 2024), la comparación nos sitúa muy por encima tanto de la media como de la mediana europea, de manera especial en cuanto a la administración penitenciaria catalana. Si excluimos a los países muy pequeños, como San Marino o Liechtenstein, y a Suiza, tan solo Grecia se mueve en cifras parecidas a las catalanas.

En relación con la situación procesal, el 17,1% de la población reclusa en centros de la AGE se encontraba como preventiva, más de 8.000

personas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 27). En el caso de Cataluña, el porcentaje es aún mayor, situándose en el 20,7%, mientras que el País Vasco es el que cuenta con cifras más bajas con un 12,9% de preventivos sobre el total de población reclusa²³.

En relación con los países del Consejo de Europa, la situación en España es positiva. Sin embargo, encontramos cierta dificultad para realizar un análisis comparado. El informe SPACE I contiene porcentajes en la categoría de “internos que no cumplen sentencia firme”, en la que los estados incluyen diversas situaciones: personas no juzgadas, condenadas sin sentencia firme (final), sentenciadas pero que han recurrido o están en disposición de hacerlo o personas que, aunque aún no han recibido una sentencia firme, han comenzado a cumplir pena de prisión con antelación.

En España, tan sólo se recogen como preventivos las personas que se encuentran en la primera de estas situaciones, mientras en otros lugares el porcentaje de personas en esas otras situaciones sobre el total de la categoría es considerable²⁴.

Por lo que respecta al tiempo de condena, el 31,5% cumple condena entre 3 meses y 3 años, el 38,7% entre 3 y 8 años y casi un 30% cumple condena de más de 8 años de prisión.

²¹ Nos encontramos en porcentajes menores de población por debajo de los 25 años con respecto a la media y la mediana europea, valores cercanos para el grupo de edad de 26 a 49 años y para el grupo de más de 65 años, pero muy por encima en el grupo de 50 a 64 años; el 19,7% de la población reclusa en territorio AGE y el 16,4 % en Cataluña se encuentra en esta franja de edad mientras que la media en los países del CoE se sitúa en el 14,9% y la mediana en el 14,7 % de la población total.

²² Estos porcentajes han sido elaborados a partir de los números absolutos publicados por la SGIP en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%ADstica-mensual-2023> Las cifras totales presentan

algunas pequeñas diferencias con las publicadas por el gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y por la Generalitat de Catalunya en sus respectivas estadísticas aunque no suponen una alteración importante de los porcentajes.

²³ Ver en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%ADstica-mensual-2023> (consultado 30-10-2024).

²⁴ Si vemos la tabla de SPACE I, encontramos países como Azerbayán o Eslovenia donde más del 40% de la categoría está representada por personas condenadas, pero sin sentencia firme (Aebi & Cocco, 2024, pág. 45).

Como vemos en la tabla 2, se observan algunas diferencias entre hombres y mujeres, con una mayor proporción de hombres en las penas más largas.

Tabla 2. Distribución según condena

Duración	3 meses-3 años	3 a 8 años	8 a 15 años	15 a 20 años	+ 20 años	No consta	total
Hombres	10.942	13.409	6.666	2.103	1.585	327	35.032
Hombres %	31,2	38,3	19	6	4,5		
Mujeres	969	1.226	381	101	81	45	2.803
Mujeres %	34,6	43,7	13,6	3,6	2,9		

Fuente: Elaboración propia a partir de SGIP, Informe General 2023, pp. 29 ss.

Los datos en Cataluña se presentan con otra división diferente, pero su web permite hacer filtros en función de los intereses del investigador. Usando estas herramientas, los datos obtenidos para diciembre de 2023 son muy parecidos a los de AGE, de manera que el 31,8% de la población penada cumple una condena de menos de 3 años, más del 40% tiene una pena de entre 3 y 8 años, casi un 20% cumple entre 8 y 15 años, el 6,7% entre 15 y 20 y un 5% tiene condenas de más de 20 años²⁵. En el País Vasco no hemos encontrado datos publicados sobre este asunto²⁶.

Si contrastamos estas cifras con la situación del resto de países del Consejo de Europa, podemos ver que las administraciones penitenciarias españolas contienen un porcentaje menor de personas cumpliendo penas de menos de 1 año de prisión, así como entre 1 y 3 años. En sentido contrario, en todas las categorías a partir de 3 años nos movemos en valores superiores tanto a la media como a la mediana europea (Aebi & Cocco, 2024, pág. 51)

Por otra parte, la estadística penitenciaria en relación con el tipo de delito tan sólo registra

un delito por persona, recogiendo el más grave o significativo de ellos²⁷. En el caso de los hombres, un 37,8% son delitos contra el patrimonio, el 15,5% contra la salud pública, el 12% violencia de género, el 9,4% estarían condenados por delitos contra la libertad sexual y el 7% por homicidio. Por su parte, aunque las mujeres también están mayoritariamente en prisión por los mismos delitos, su porcentaje sobre el total es aún mayor, suponiendo los delitos contra el patrimonio el 42,6% y los delitos contra la salud pública el 25,3%. Aunque los dos delitos mayoritarios son los mismos en ambos sexos, como podemos ver en la tabla 3 existen diferencias significativas en la tipología delictiva de unos y otras.

Tabla 3. Tipología delictiva 2023. Total España²⁸

	Hombres	%	Mujeres	%	total	%
Homicidio y sus formas	2.970	7,0%	294	8,9%	3.264	7,2%
Lesiones	1.863	4,4%	150	4,5%	2.013	4,4%
Libertad	538	1,3%	51	1,5%	589	1,3%
Libertad sexual	3.977	9,4%	62	1,9%	4.039	8,9%
Honor	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Relaciones familiares	157	0,4%	6	0,2%	163	0,4%
Patrimonio y orden socioeconómico	15.936	37,8%	1.407	42,6%	17.343	38,1%
Salud pública	6.530	15,5%	838	25,3%	7.368	16,2%
Seguridad vial	1.346	3,2%	56	1,7%	1.402	3,1%
Falsedades	394	0,9%	73	2,2%	467	1,0%
Admon. y Hacienda Pública	200	0,5%	29	0,9%	229	0,5%
Admon. Justicia	784	1,9%	125	3,8%	909	2,0%
Orden público	1.286	3,0%	100	3,0%	1.386	3,0%
Faltas	20	0,0%	2	0,1%	22	0,0%
Violencia Género	5.074	12,0%	0	0,0%	5.074	11,2%
Resto	944	2,2%	102	3,1%	1.046	2,3%

²⁵

Ver https://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/serveis_penitenciaris/descriptors-estadistics/ (consultado 31-10-2024).

²⁶ Ver <https://www.euskadi.eus/estadistica-mensual-de-la-poblacion-reclusa-de-la-comunidad-autonoma-de-euskadi/web01-s2enple/es/> (consultado 31-10-2024).

²⁷ La mayoría de los países del CoE siguen esta metodología, pero otros países registran todos los delitos cometidos. El problema del primer sistema es que deja fuera muchos delitos, sobre todo para las personas

multirreincidentes y para las infracciones más leves, por lo que aparecerían sobrerrepresentados los delitos más graves. El segundo método consigue un registro más completo, pero tiene el problema del doble conteo. El CoE pide a los países que envíen los datos siguiendo el primer sistema.

²⁸ En este caso, hemos recogido la cifra total del territorio del estado español, aunque las estadísticas presentan algunos problemas y errores que, a veces, complican el análisis.

No consta	150	0,4%	11	0,3%	161	0,4%
TOTAL	42.169	100,0 %	3.306	100,0 %	45.476	100,0 %

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de: <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%ADstica-mensual-2023>

Aunque no podemos detenernos en el análisis en detalle de estos datos, si desagregáramos las cifras por territorios podríamos observar algunas diferencias curiosas que deberían ser objeto de estudios más precisos. Así, tanto en Cataluña (8,7%) como en el País Vasco (8,9%) observamos una mayor presencia de condenados por homicidio.

Algo similar ocurre con las lesiones en el País Vasco (8,9%). Respecto a los delitos contra el patrimonio, vemos como Cataluña presenta unos valores considerablemente más altos (45,1%) y el País Vasco inusualmente bajos, sobre todo en hombres (27,7%).

Resulta sorprendente el porcentaje de mujeres cumpliendo condena en establecimientos del País Vasco por delitos contra la salud pública (5,7%) cuando en el resto de territorios el porcentaje es muy superior al de hombres, llegando en el caso de la AGE a casi el 27% de todas las mujeres en prisión.

El pequeño tamaño de la población reclusa en el País Vasco, así como la reciente adquisición de las competencias penitenciarias no permite aún sacar conclusiones de este dato.

Por último, también existen discrepancias significativas en cuanto al porcentaje de reclusos por violencia de género que, en el caso de Cataluña, es inferior a la media (8,9%) mientras en el País Vasco es sensiblemente mayor (14,2%)²⁹.

4. El objetivo resocializador

El sistema penal y penitenciario español está orientado, según la normativa, a la reeducación y reinserción social. El elemento fundamental para este objetivo es el tratamiento penitenciario. La LOGP parte de una visión restrictiva del tratamiento, de carácter psicológica (art. 59). El RP contiene un concepto más amplio que incluye, además del objetivo psicosocial, también un objetivo formativo, a partir de actividades educativas, culturales, deportivas y de ocio, y un objetivo reinsertador, a través del fomento de los contactos con el exterior (art. 110 RP).

4.1. Tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario se constituye en el centro de la actividad penitenciaria según las declaraciones legales. Viene regulado en el Título III de la LOGP, artículos 59 a 72, y en el Título V del RP, artículos 110 a 153. Sin embargo, la aplicación práctica de los programas de tratamiento en nuestros centros penitenciarios se aleja sustancialmente de la regulación legal (Cutiño Raya, 2015b).

Cada interno debería tener un plan de tratamiento individual (PIT). Sin embargo, la mayoría de los internos no conoce la existencia de este PIT ni valora su utilidad³⁰. El tratamiento debería ser ofrecido a todas las personas penadas e individualizado según sus necesidades, pero lo habitual es que los establecimientos no dispongan de programas para toda su población.

Según Ríos Martín y Cabrera Cabrera (1998, pág. 60 ss.), sólo el 21% de los internos había

²⁹ Los datos pueden analizarse comparando las distintas tablas publicadas en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%ADstica-mensual-2023> (consultado 30-10-2024).

³⁰ Según el CPT “An examination of a number of PITs revealed that they were focused more on an assessment of behaviour in the past and did not spell out what activities or action the prisoner should be undertaking in the future. Further, the PIT was not drawn up in

consultation with the prisoner to ensure that it set out a pathway to which the prisoner was committed nor were the six-monthly reviews carried out with input from the prisoner. The result was that the prisoners did not have a genuine sentence plan providing a structure upon which they could work and develop”. Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 (paragraph 67). Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>

tenido una propuesta de tratamiento individualizado al ingresar en el centro.

La legislación penitenciaria no desarrolla los diferentes métodos de tratamiento, por lo que parece dejar a los equipos técnicos de los centros penitenciarios la elección de estos.

En la web de Instituciones Penitenciarias se recogen los programas que actualmente están en funcionamiento en algún centro penitenciario del territorio AGE (Tabla 4).

Ahí podemos encontrar también un resumen del contenido de estos programas y, en algunos casos, un manual de aplicación para los profesionales

Tabla 4. Programas específicos de intervención	
Control de la agresión sexual (PCAS)	Prevención de suicidios
Deshabitación al alcohol	Programa de régimen cerrado
Atención a la discapacidad	Resolución dialogada de conflictos
Drogodependencia	Seguridad Vial
Enfermos mentales	Tabaquismo
Intervención con Jóvenes	Terapia asistida con animales (TACA)
Programa de juego patológico	Violencia de género (PRIA)
Madres	Preparación de permisos de salida
Programa Ser Mujer	Control de Conducta Violenta (PICOVI)
Personas extranjeras	Pornografía infantil
Delitos económicos (PIDECO)	Intervención en procesos de radicalización yihadista
Módulos de respeto	
Módulos terapéuticos	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de: SGIP <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social>

Sin embargo, para saber la extensión de estos programas, en cuántos centros se realizan y a cuántas personas llegan, tenemos que consultar los informes anuales (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 48 ss.).

Ahí encontramos que, con algunas excepciones como ciertas intervenciones en drogodependencias, el número de participantes suele ser bajo.

4.2. Actividades y trabajo penitenciario

Dentro del tratamiento penitenciario, en la concepción más amplia que de éste hace el RP, podemos incluir las actividades culturales, formativas, deportivas y de ocio.

En la LOGP podemos encontrar un Capítulo dedicado a la Instrucción y Educación, dentro del Título II que regula el Régimen Penitenciario (art. 55 a 58 LOGP). En el RP se incluyen dentro del Tratamiento, con un contenido mucho más amplio, en los arts. 118 a 131.

De la normativa podemos extraer que la oferta de actividades de nuestro sistema penitenciario se articula en cuatro áreas de intervención: educativa, a través de la formación básica; formativa, con la especialización y la enseñanza de técnicas y hábitos de trabajo; sociocultural, fomentando la creatividad y la formación cultural; y deportiva, que promueve la recreatividad, el trabajo en grupo y el bienestar corporal.

En las tablas siguientes podemos ver como la mayoría de estos programas sí tienen un importante número de participantes³¹.

Tabla 5- Actividades educativas

Actividad		Matriculados/as a 31-1-2023		
		% hombres	% mujeres	Total
Enseñanzas iniciales		18,9	30,7	7.701
Enseñanza presencial	Secundaria	4,97	6,42	1.982
Enseñanza distancia	Secundaria	2,08	3,62	851
Selectividad	y	2,57	4,08	1.043
bachillerato				
Formación profesional		0,34	0,54	138
Idiomas		0,44	1,07	188
Enseñanza Universitaria		2,28	2,92	908
Otras (no regladas)		2,66	4,53	1.086
Total		34,28	53,85	13.897

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe General SGIP 2022, p. 113 ss.

³¹ Hay que tener en cuenta que los datos que publica la SGIP se refieren a “participantes” y no podemos saber

si hablamos de personas distintas o de las mismas que participan varias veces en el mismo tipo de actividad.

Tabla 6- Actividades culturales y deportivas

Actividad	Hombres	Mujeres	Total
Taller ocupacional	25.873	3.468	29.341
Difusión cultural	66.766	13.448	80.214
Formación y motivación cultural	43.774	9.542	53.316
Deporte de recreación	23.836	1.809	25.645
Competición dentro del centro	23.496	1.936	25.432
Competición intercentros	1.426	203	1.629
Competición federada	1.046	136	1.182
Formación y motivación deportiva	12.284	1.715	13.999

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe General SGIP 2023, pp. 99 ss.

El trabajo penitenciario debería constituir otro de los elementos fundamentales del tratamiento. El art. 25.2 de la Constitución Española establece que el trabajo en prisión constituye un derecho fundamental³². El trabajo penitenciario se regula en los arts. 26 a 35 LOGP y en el RD 782/2011; no se le aplica la legislación laboral común.

Se producen, así, algunos problemas como salarios inexistentes o por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, suspensión por motivos ajenos al interno, incumplimientos de las normas de seguridad, irregularidades en las cotizaciones a la Seguridad Social, restricción de derechos colectivos y realización de tareas repetitivas y poco útiles para la inserción laboral (Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, 2015).

Además de los destinos (“no productivos”) que pudieran existir, en la actualidad la administración penitenciaria agrupa las actividades productivas en prisión en tres modalidades: producción propia, servicios penitenciarios y colaboración con empresas externas. Durante el año 2023 trabajaron de

media 11.590 personas en talleres productivos, aproximadamente un 20% de la población reclusa. Sin embargo, de ellos, 8.872 lo hicieron en talleres de servicios para la propia prisión (alimentación, panadería, economatos, mantenimiento y actividades auxiliares). Tan sólo 2.543 personas trabajaron en talleres productivos para empresas del exterior y 175 en talleres de producción propia de la administración (artes gráficas, carpintería, electricidad y electrónica, etc.).

Además, si observamos estos datos en función del tipo de actividad desarrollada, advertimos que la mayoría, 4.599, se dedican a actividades auxiliares, es decir limpieza, jardinería, reparto del comedor, trabajo en la biblioteca, etc. y 2.571 se dedican a trabajos de manipulados, que suelen ser muy repetitivos y con poca utilidad para la reinserción laboral futura (TPFE, 2023).

4.3. Relaciones con el exterior

Además de la Libertad condicional, del régimen abierto y de las salidas programadas y otras salidas para realizar actividades puntuales (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, págs. 41 ss.), el sistema penitenciario español contiene permisos de salida y comunicaciones con personas del exterior.

Las comunicaciones se regulan en los arts. 51 a 53 LOGP y 41 a 49 del RP. Los internos tienen derecho a comunicaciones escritas, comunicaciones telefónicas y comunicaciones orales en los locutorios sin contacto físico. Además, las personas que no disfruten de permisos de salida podrán acceder también a las llamadas comunicaciones especiales (o vis a vis), con mayor privacidad y posibilidad de contacto físico³³.

³² A pesar de ello, el Tribunal Constitucional lo ha caracterizado como un derecho “de aplicación progresiva susceptible de ser exigido, únicamente, si la Administración tiene medios para ello”. Ver STC 172/1989 (disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/1378>). Las consecuencias de esta afirmación son muy

graves en el ambiente penitenciario, ya que el trabajo se convierte en el privilegio de unos pocos, utilizándose como herramienta del sistema disciplinario y de control (Cutiño Raya, 2017, pág. 222).

³³ El CPT recomienda que, salvo motivos de seguridad, todas las visitas se realicen en condiciones abiertas. Ver

Entre estas encontramos las familiares, las íntimas (con la pareja) y las de convivencia (con la pareja y los hijos menores de 12 años).

Aunque la Administración no ofrece datos sobre las comunicaciones, algunas investigaciones indican que casi un 60% de los españoles comunican regularmente con su familia, bajando este porcentaje al 34% en el caso de las personas extranjeras. Por lo que se refiere a las comunicaciones vis a vis, el 57% de los españoles y el 42% de los extranjeros disfrutaban de ellas (Gallego, Cabrera, Ríos, & Segovia, 2010, págs. 132 ss).

Los permisos de salida están regulados en los arts. 47 y 48 LOGP y en los arts. 154 a 162 RP³⁴. Estos permisos pueden ser de tres tipos: ordinarios, extraordinarios y de fin de semana. Los permisos ordinarios son los que están más directamente relacionados con el tratamiento, de manera que se conceden como preparación para la vida en libertad.

Para poder acceder a los permisos ordinarios, la persona debe estar clasificada en segundo o tercer grado, haber cumplido una cuarta parte de la condena y no tener mala conducta. Sin embargo, no es suficiente con cumplir estos requisitos legales, sino que los equipos técnicos deben realizar un informe para decidir sobre la idoneidad del permiso, que será denegado si hubiera riesgo de quebrantamiento de condena o de comisión de un delito, así como cuando pudiera ser negativo para la preparación de la libertad o el programa de tratamiento. Es en este momento cuando se utilizan una serie de herramientas de medición del riesgo y se

valoran una serie de circunstancias que no vienen establecidas en la ley³⁵.

Los datos publicados nos señalan el total de permisos concedidos y el número de personas beneficiarias (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 42). Sin embargo, no contamos con datos sobre qué porcentaje representaría sobre el total de personas que cumplen los requisitos legales para acceder a los mismos.

Más del 64% de las mujeres y menos del 46% de los hombres en segundo o tercer grado disfrutaban de permisos ordinarios. Sin embargo, si descontamos las personas en tercer grado, que muy probablemente van a estar disfrutando de permisos en casi todos los casos, el porcentaje podría ser menor y coincidir con los datos que obtienen las investigaciones empíricas realizadas³⁶.

Los estudios indican que solo 12% de los que salen disfrutaban del máximo establecido legalmente, la media de espera para el primer permiso se sitúa en 30 meses y un 69 % de las denegaciones no se justifican adecuadamente (Gallego, Cabrera, Ríos, & Segovia, 2010).

El índice de no reingresos en los permisos ordinarios se sitúa en 0,57, incluyéndose aquí desde los reales quebrantamientos de condena hasta pequeños retrasos en la hora de llegada (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 42).

Para facilitar las relaciones con el exterior, además de una política penitenciaria menos estricta en la concesión de permisos de salida, sería recomendable replantearse el lugar de

Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 (paragraph 115). Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>.

³⁴ La Instrucción 1/2012 desarrolla los criterios y el procedimiento para la concesión de permisos de salida.

³⁵ Son tenidos en cuenta factores como la lejanía del fin de la pena, la extranjería, la drogodependencia, el tipo de delito y la alarma social que produjo, la pertenencia a organizaciones delictivas, el entorno social, la reincidencia, la no participación en actividades, el paso por el régimen cerrado o la lejanía del domicilio familiar. Entre las herramientas que se usan para valorar

el riesgo, habría que destacar la TVR en la AGE y el programa RISCANVI en Cataluña.

³⁶ En las investigaciones realizadas usando la herramienta MQPL tanto en Cataluña como en Andalucía occidental, las respuestas de los internos nos indicaban que en torno a una tercera parte de los hombres en segundo grado estaban disfrutando de permisos. Estos resultados no han sido publicados en ninguno de los trabajos sobre calidad de vida en prisión con esta herramienta, que se han dirigido a analizar otros asuntos.

ubicación de los establecimientos penitenciarios. En muchos casos, estos se encuentran en lugares alejados de los centros urbanos y con problemas de conexión con transporte público. Además, aunque la situación ha mejorado en los últimos años, aún muchas personas cumplen condena en establecimientos lejanos a su lugar de residencia lo que dificulta tanto sus salidas al exterior como las visitas que recibe³⁷.

5. La salud entre rejas

La atención sanitaria constituye uno de los más graves problemas del sistema penitenciario español³⁸. En la AGE, la gestión sanitaria corresponde al Ministerio del Interior. En el País Vasco y Cataluña la sanidad penitenciaria depende de sus departamentos de salud, lo que parece mejorar la atención (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024, pág. 28)³⁹.

La dependencia jerárquica del Ministerio del Interior interfiere en la labor médica. La confidencialidad y confianza paciente-médico se ve gravemente cuestionada y se corre el riesgo de que el personal sanitario tome sus decisiones basándose más en cuestiones regimentales y de seguridad que en

necesidades médicas⁴⁰. Además, esta situación complica las relaciones con la asistencia especializada, que suele darse en el sistema de salud exterior⁴¹.

Esta circunstancia contradice las recomendaciones internacionales en base a los principios de equivalencia e integración y la necesidad de independencia del personal médico (World Health Organization. Regional Office for Europe, 2013, pág. 8 ss.).

Los datos oficiales indican una evolución positiva en la prevalencia de determinadas enfermedades tradicionalmente frecuentes en prisión (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 232 ss.). La prevalencia de HCV y tuberculosis en España está en niveles aceptables en comparación con otros países de la UE, aunque no así en HIV, donde nos encontramos en los puestos más altos (EMCDDA (European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction), 2022, pág. 35). En cualquier caso, las cifras siguen siendo muy superiores a las de la población general.

La falta de profesionales sigue siendo un grave problema que, incluso, se ha agravado en los últimos años⁴². En el año 2023 nos

³⁷ En la última visita del CPT (2020), se encontró con un número considerable de presos que estaban encarcelados a gran distancia de sus hogares, entre ellos los presos desafiantes que son trasladados con frecuencia de prisión. Ver Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 (paragraph 40). Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>

³⁸ Las personas presas tienen derecho a que la Administración penitenciaria vele por su vida, integridad y salud (art. 3.4 LOGP) y a una atención equivalente a la del conjunto de la sociedad (art. 208.1 RP). La atención sanitaria está regulada en los arts. 36 a 40 LOGP y 207 a 220 RP.

³⁹ Tras el Decreto 300/2006 de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Salud asume las competencias de la asistencia sanitaria en las prisiones catalanas. El Decreto 140/2011, de 28 de junio, aprueba el Acuerdo de 22 de junio de 2011 de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de sanidad penitenciaria. Posteriormente, en 2021, se

produce el traspaso de todos los servicios penitenciarios al País Vasco.

⁴⁰ Los médicos de prisiones cuestionan su participación para informar de la conveniencia de una sanción de aislamiento o de si la sujeción mecánica es segura para un interno, ya que esto plantea problemas éticos y conflictos de doble lealtad (Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 observaciones 87).

⁴¹ Esto supone que la población penitenciaria suela perder el contacto en muchas ocasiones con sus médicos del exterior, no puedan tener la continuidad necesaria en los tratamientos específicos, no accedan a los tratamientos más innovadores o bien se queden sin ser intervenidas quirúrgicamente durante plazos de tiempo muy superiores a los de las personas en libertad. En el Informe Anual de 2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Anexo 6.1, pp. 13 ss.) se registran 1.834 pérdida de citas médicas por falta de efectivos policiales para la custodia.

⁴² El CPT encuentra en su visita de 2020 que existían 500 puestos en el área sanitaria de los que había 200 vacantes (observacion 88). De ahí que afirme que “no es

encontramos con 1.225 profesionales de los que tan sólo 169 son médicos. La comparativa con otros países europeos no nos deja en buen lugar⁴³. La situación ha sido denunciada por el Defensor del Pueblo (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024) y por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas⁴⁴.

Uno de los aspectos sanitarios más preocupantes lo constituye la atención a las personas con enfermedades mentales. La Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria (SESP)⁴⁵ afirma que el 40% de las personas internas en centros penitenciarios ordinarios sufre enfermedades mentales y un 8% un trastorno mental grave (Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, 2007; Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, 2022; Calcedo-Barba, Antón-Basanta, & Paz Ruiz, 2023, pág. 50 ss.).

La mayoría de estas personas está en prisión sin que sus sentencias condenatorias considerasen una atenuación de la pena. Una parte importante son diagnosticadas por primera vez cuando entran en prisión y

algunas ni siquiera allí. Incluso hay personas que sí han sido detectadas en el procedimiento penal y han recibido una medida de seguridad de internamiento y que, sin embargo, se encuentran residiendo en centros penitenciarios ordinarios^{46 47}.

Aunque existen diferencias entre las comunidades autónomas que tienen las competencias de sanidad transferidas y las que no⁴⁸, se observa una importante precariedad en la atención psiquiátrica, fundamentalmente debida a la escasez de recursos materiales y humanos (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024, pág. 80).

No existen suficientes centros para una atención específica y prevalece el tratamiento farmacológico sobre una atención más integral (Cid Moliné J. , 2005, pág. 152). Además, al salir de prisión, muchas de estas personas no tienen acogida familiar ni medios económicos y no reciben ningún seguimiento por parte de los servicios sanitarios

de extrañar que la dotación de personal sanitario en las prisiones visitadas sea insuficiente. En particular, la falta de enfermeras cualificadas, incluidas las enfermeras especializadas en salud mental, es grave” (Paragraph 89).

⁴³ [https://www.who.int/data/region/europe/health-in-prisons-european-database-\(hiped\)](https://www.who.int/data/region/europe/health-in-prisons-european-database-(hiped))

⁴⁴ Ver CAT/C/ESP/CO/7. Observation 23 y 24. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2F7&Lang=en El Comité muestra su preocupación por el número insuficiente de médicos, psiquiatras y psicólogos clínicos, las dificultades para cubrir las plazas ofertadas, la falta de médicos de guardia, las demoras en la atención sanitaria y la escasez de programas de tratamientos de drogas.

⁴⁵ Se trata de una asociación que agrupa al personal médico del sistema penitenciario español. En su web puede encontrarse información sobre este aspecto y otros problemas de la sanidad en prisión: <https://sesp.es/> Además, publica la Revista Española de Sanidad Penitenciaria con artículos científicos sobre este tema: <http://www.sanipe.es/index.html>

⁴⁶ El art. 20.1 CP recoge como causa de exención de la responsabilidad penal las anomalías o alteraciones

psíquicas. En estos casos, debería aplicarse, si fuera necesaria, una medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de alteración apreciada (art. 101 CP). Nunca deberían recibir una pena de prisión y, por tanto, ser internados en un establecimiento penitenciario ordinario.

⁴⁷ CPT/Inf (2021)27 en su paragraph 103 afirma: “The CPT’s delegation met a number of forensic psychiatric patients under a court-imposed security measure⁷⁸ who were accommodated at each of the prisons visited. They were in principle accommodated in the infirmary or in the PAIEM Module if their mental health condition so permitted or even in an ordinary module, as was the case at Madrid V and Madrid VII Prisons. Their treatment was based exclusively on pharmacotherapy as their rehabilitative needs had not been specifically identified or addressed. Further, they received infrequent visits from a psychiatrist; and in some cases, none at all”.

⁴⁸ El Libro Blanco sobre la atención sanitaria a las personas con trastornos mentales graves en los centros penitenciarios de España, editado por la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria y la Sociedad de Psiquiatría Legal habla de un modelo tradicional (en AGE) y un modelo más innovador en Navarra, País Vasco y Cataluña (Calcedo-Barba, Antón-Basanta, & Paz Ruiz, 2023, pág. 206 ss.)

comunitarios (Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, 2007).

Por otro lado, España es uno de los países de Europa con mayor porcentaje de consumidores de droga en prisión (EMCDDA (European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction), 2022, pág. 23 ss.). Según las organizaciones asistenciales, la atención a personas drogodependientes es insuficiente (UNAD, 2009).

Por último, habría que resaltar que en el año 2023 se produjeron 212 fallecimientos de internos (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024)⁴⁹. El Comité contra la Tortura resalta el aumento de las muertes en prisión en los últimos años⁵⁰ y lamenta la falta de información facilitada sobre estas muertes y sobre los resultados de las investigaciones realizadas⁵¹.

6. La pervivencia de los abusos y malos tratos

Por último, vamos a referirnos brevemente a las situaciones más graves de violaciones de derechos de la población reclusa. Algunos estudios han detectado que el maltrato físico afectaba al 34% de la población encuestada (Ríos, 2001). El miedo a las represalias y la imposibilidad de presentar pruebas hace que

estos hechos suelen quedar ocultos. Una actuación muy repetida por los presos de esta investigación es la de esposar a la persona a la cama durante varios días y golpearla frecuentemente⁵².

El último informe del CPT afirma que se recibió “un gran número de alegaciones consistentes y creíbles de malos tratos físicos recientes por parte del personal”, sobre todo en los módulos conflictivos y en los de régimen cerrado. Además, se recogen en este informe que las alegaciones de abusos verbales consistentes en insultos racistas o de naturaleza étnica o religiosa son frecuentes en todos los establecimientos visitados y afectan de manera especial a la población extranjera, gitana o musulmana⁵³.

La cifra real es desconocida y difícilmente vayamos a llegar a conocerla jamás⁵⁴, pues las actuaciones suceden en un entorno cerrado, casi en secreto o con pocos testigos, con una gran dificultad probatoria y con grandes dificultades en la investigación judicial: se suele dar más credibilidad a la declaración de los funcionarios, se ponen trabas a las declaraciones de otras personas presas, por ejemplo, trasladándolas de establecimiento o coaccionándolas directa o indirectamente, se imponen fianzas a las acciones populares, los

⁴⁹ En el Anexo 6.1 del Informe del MNP se detallan las causas de los fallecimientos, el lugar de los mismos y el centro penitenciario (pp. 14 ss.).

⁵⁰ Estos datos podemos corroborarlos con la información de la propia SGIP (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2024, pág. 238)

⁵¹ CAT/C/ESP/CO/7 observation 25 y 26.

⁵² El Defensor del Pueblo español ha manifestado en diversas ocasiones su preocupación por la práctica de las contenciones mecánicas en prisión como parte del régimen disciplinario. En 2017 publicó la “Guía de buenas prácticas en contenciones mecánicas” para recoger los estándares internacionales en esta materia y formular recomendaciones de mejora. Ante esto, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias elaboró la Instrucción 3/2018, en la que se regula el Protocolo de aplicación de la sujeción mecánica por motivos de régimen. En el ámbito catalán, se publicó la Circular 1/2022, que aprueba el Protocolo de aplicación de medios coercitivos de aislamiento provisional y

contención mecánica. Ambas normas pretenden orientar al personal para reducir el uso de sujeciones físicas y, en caso de ser necesarias, hacerlo de manera respetuosa con los derechos de los internos. Sin embargo, en 2023 se sigue constatando el incumplimiento de la legislación en esta materia (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024).

⁵³ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27. Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>. En el Centro Penitenciario Castellón II, un tercio de los presos entrevistados alegaron haber sido maltratados y todos los que estaban o habían estado en módulos de régimen cerrado.

⁵⁴ En 2023, el Defensor del Pueblo denuncia las deficiencias de los registros administrativos. Así, vemos datos incompletos (solo referidos al 40,7% del territorio nacional), a veces no se ofrece información relevante, como el autor y su cargo, la forma de terminación del procedimiento penal, etc. (Mecanismo Nacional de Prevención, 2024).

reconocimientos médicos por parte del personal judicial se demoran en el tiempo y los realizados por los servicios médicos penitenciarios tienen problemas de credibilidad al ser profesionales dependientes jerárquicamente de la Administración penitenciaria^{55 56}.

Aun así, el último informe del CPT afirma que las autoridades españolas informaron de 501 denuncias por malos tratos y abusos entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020 que habían resultado en la apertura de 62 procedimientos judiciales y en siete condenas. En el mismo período, a nivel administrativo, tan sólo se habían abierto 32 expedientes disciplinarios con 6 casos cerrados y seis sanciones mientras que 21 procedimientos continuaban abiertos⁵⁷.

A veces no se remiten al juzgado las pruebas, las grabaciones del suceso o las declaraciones de las víctimas y la investigación se basa en los informes del personal implicado. Por lo general, las denuncias presentadas sólo se investigan a partir de la documentación disponible y no se entrevista a la víctima ni a los posibles testigos. Así, “el Juez de Vigilancia

se limita a dar el visto bueno a las conclusiones proporcionadas por la prisión”⁵⁸. En este sentido, en 2021, el CPT afirmaba que “vuelve a estar preocupado por la eficacia de los jueces supervisores” y que esta “cuestión debería ser abordada por el Consejo General del Poder Judicial”. La labor de los JVP se percibe, en ocasiones, como “a rubber-stamp exercise”⁵⁹.

Además, como repite el CPT en varios de sus informes, no siempre se registran las lesiones sufridas y, cuando se hace, suelen describirse de manera superficial y no se hace referencia a las circunstancias en que se han producido. En todos los centros visitados en 2023, el MNP detectó deficiencias en los partes de lesiones y falta de comunicación a las autoridades judiciales.

Tanto el CAT⁶⁰ como el CPT⁶¹ han pedido la mejora de las medidas de protección de las víctimas, como pueden ser el traslado o suspensión de los funcionarios implicados. El CPT recomienda una mayor formación del personal en el uso de técnicas de control y contención y de desescalada, una documentación más rigurosa de las lesiones,

⁵⁵ Un ejemplo paradigmático de estos problemas podemos verlo precisamente en uno de los casos concretos relatados en el Informe de la CPT de 2021. La propia delegación del CPT comprobó las lesiones, así como que no estaban registradas en los partes médicos, los informes de los funcionarios no mencionaban el uso de la fuerza y el relato del preso era más plausible que el registrado en las declaraciones del personal penitenciario. En el informe se detallan todas las lesiones observadas e incluso se publican fotos de las mismas. La delegación del CPT lo puso en conocimiento del director del centro, que no había iniciado ninguna investigación a pesar de la denuncia formal del preso. Ese mismo día, el director informa al juzgado. Asociaciones de funcionarios piden la destitución del director y 200 funcionarios respaldan un escrito de apoyo a los trabajadores implicados. El juzgado de instrucción tuvo que cambiar la calificación del delito de trato degradante (art. 173.1 CP) a un delito de uso de un rigor innecesario (art. 533 CP), de menor gravedad, tras la admisión de un recurso ante el órgano judicial superior. Finalmente, la Audiencia Provincial de Madrid revisa la decisión de este juzgado y ordena archivar el caso “al no haberse acreditado, siquiera indiciariamente, que los funcionarios emplearan un rigor innecesario

contra el interno”. El director del centro fue cesado unos años más tarde.

⁵⁶ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27, paragraph 52: “Se descubrió que los sistemas de videovigilancia presentan deficiencias críticas, que no se puede confiar en la documentación elaborada por el personal penitenciario tras un incidente de uso de la fuerza y que los médicos de la prisión no desempeñan sus funciones de forma independiente cuando se trata de registrar y notificar las lesiones. Este último punto fue planteado por el propio personal sanitario”.

⁵⁷ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27, paragraph 59.

⁵⁸ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 (paragraphs 52 y 53).

⁵⁹ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27. Ver introduction, paragraph 117 y paragraph 165, respecto de los enfermos mentales en hospitales psiquiátricos. Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>

⁶⁰ CAT/C/ESP/CO/7 observation 14 c).

⁶¹ Informe General 2013, conclusion 80 (CPT/Inf(2013)29-part)

la información inmediata de las denuncias a las autoridades competentes y la realización de investigaciones eficaces⁶².

En relación con este tema, los organismos internacionales han mostrado repetidamente una especial preocupación por las sujeciones mecánicas⁶³. En su último informe, el CPT observa un considerable progreso en la reducción de esta medida y en su duración, pero sigue considerando que la medida se presta a abusos y que requiere salvaguardias más estrictas⁶⁴. De la misma manera, también se han analizado los cacheos con desnudo integral, recomendándose al estado español que estos cacheos se lleven a cabo de manera que se limite la vergüenza y se preserve la dignidad de la persona⁶⁵.

En sentido parecido, los organismos internacionales han denunciado las prácticas de aislamiento motivadas por una sanción disciplinaria⁶⁶. Ante la acumulación de infracciones, la normativa española permite cumplir hasta 42 días de aislamiento en celda de manera continuada. En la práctica, los establecimientos suelen aplicar períodos secuenciales de 14 días, con un día de descanso entre ellos, pero este día suele cumplirse en la celda del interno también en solitario. El CPT ha recomendado de manera recurrente que la sanción de aislamiento nunca debería ser superior a 14 días y que sería preferible que fuera inferior. En caso de sanciones mayores, debería haber una

interrupción de al menos dos días. Como dice el propio CPT, las conductas más graves deberían ser tratadas a través del sistema de justicia penal y no del régimen disciplinario⁶⁷.

7. Conclusiones

1. La prisión en España se regula en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y el Reglamento Penitenciario (RP), pero tenemos normas de rango inferior que afectan a casi todos los aspectos de la vida en prisión.
2. Existen tres administraciones penitenciarias diferentes: Cataluña, País Vasco y Administración General del Estado. Esto debe ser tenido en cuenta para la investigación y el análisis de los datos.
3. Aunque la normativa prevé diferentes tipos de establecimientos, el más común en la actualidad es el Centro Tipo. Son establecimientos grandes, con capacidad para más de mil personas y divididos en módulos independientes. Estos centros han mejorado la habitabilidad y las infraestructuras, pero han limitado el contacto físico que se producía en los centros antiguos entre presos y entre estos y el personal.
4. La tasa de encarcelamiento en España se sitúa en 116,6, por encima de los países de nuestro entorno, a pesar de que nuestra tasa de criminalidad está entre las más bajas de Europa y de que la tasa de

⁶² Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27. Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>

⁶³ Ver en particular los informes sobre las visitas de 2007, 2011, 2016 y 2018 en <https://www.coe.int/en/web/cpt/spain>.

⁶⁴ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27. Estas actuaciones incluirían reducir aún más la duración de las sujeciones mecánicas, mejorar la supervisión y el registro de la medida y no aplicarla a los presos con enfermedades mentales y a lo que se autolesionan. El objetivo último sería la erradicación de la sujeción mecánica por motivos regimentales. Mientras tanto el CPT indica que deben tomarse medidas inmediatas, como introducir criterios más estrictos para su aplicación, limitar la duración a minutos y detenerla cuando el recluso ya no esté en una crisis, asegurarse la

supervisión del personal y la relación verbal con el mismo y poner fin a la medicación forzada (paragraph 85).

⁶⁵ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 (paragraph 61).

⁶⁶ Según el art. 42.2 LOGP, la sanción de aislamiento en celda no podrá exceder de 14 días. Sin embargo, en caso de la comisión de varias faltas, podrían cumplirse hasta 42 días consecutivos como máximo (art. 42.4). En estos casos, deberían ser aprobadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria (art. 236.3 RP).

⁶⁷ Informe al Gobierno español CPT/Inf (2021)27 (paragraph 111). Disponible en <https://www.coe.int/es/web/cpt/spain>.

entrada (admisión) también es baja. La principal causa de esta cifra parece ser la excesiva duración de la estancia en prisión.

5. España está por encima de la mediana de los países del CoE en el porcentaje de mujeres, de personas extranjeras y de mayores de 50 años, en la ratio interno/personal, en la tasa de suicidios y de fugas y en el tiempo medio de estancia (Aebi & Cocco, 2024).
6. Mas del 50% de los delitos que llevan a prisión son contra el patrimonio (hurtos y robos) o salud pública (drogas).
7. El Sistema penitenciario se configura como un sistema de individualización científica, dividido en tres grados de tratamiento. Sin embargo, en la práctica no suele haber un análisis individualizado de los internos ni estos progresan con facilidad a las formas más abiertas. La mayoría de los internos se encuentran en el régimen ordinario que supone generalmente pasar todo el día en un establecimiento cerrado.
8. La oferta de programas de tratamiento, salvo para los relacionados con las drogas, suele ser escasa y la participación de los internos podría mejorar.
9. La atención sanitaria tal vez sea el problema más importante de nuestro sistema penitenciario ante la grave falta de recursos personales. Además, se siguen produciendo situaciones de abusos y malos tratos.
10. La investigación criminológica sobre prisiones ha sido casi inexistente hasta hace pocos años. La situación ha mejorado considerablemente pero aún estamos lejos de otros países.

Referencias

- AEBI, Marcelo. F., y COCCO, Edouardo. (2024). SPACE I - 2023 – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations. Council of Europe and University of Lausanne.
- AEBI, Marcelo. F., y COCCO, Edouardo. (2024B). Prisons and Prisoners in Europe 2023: Key Findings of the SPACE I report. Council of Europe and University of Lausanne.
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabet. (2002). Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Bellaterra.
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabet. (2003). Mujeres encarceladas. Ariel.
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabet. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers*, 151-181. <http://doi.org/10.5565/rev/papers.2334>
- ARANDA OCAÑA, Mónica., y RIVERA BEIRAS, Iñaki. (2012). Problemáticas detectadas en el sistema penitenciario español (y algunas propuestas). *Revista Crítica Penal y Poder* (3), 121-131.
- Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía. (2007). Enfermos Mentales en las prisiones ordinarias: un fracaso de la sociedad del bienestar. Sevilla: APDHA. Obtenido de <http://www.apdha.org/media/saludmental07.pdf>
- Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía. (2015). Trabajo en prisión. Guía prácticas sobre los derechos laborales de las personas presas. Sevilla: Atrapasueños.
- Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía. (2016). Sanidad en prisión. La salud robada entre cuatro muros. Sevilla: APDHA. Obtenido de <https://www.apdha.org/media/informe-sanidad-en-prision-web.pdf>
- Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía. (2019). Derechos de las personas sordas y sordociegas en prisión. Sevilla: APDHA. Obtenido de <https://www.apdha.org/media/guia-derechos-sordas-sordociegas-prision.pdf>
- BRANDARIZ GARCÍA, José. Ángel. (2015). La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: Transformaciones de la penalidad y modificación práctica de la realidad penitenciaria. *Revista Crítica Penal y Poder* (9), 1-31.

- CALCEDO BARBA, Alfredo., ANTÓN BASANTA, Joaquín., y PAZ RUIZ, Silvia. (2023). Libro Blanco sobre la atención sanitaria a las personas con trastornos mentales graves en los centros penitenciarios de España. SEPL & SESP. Obtenido de <https://www.psiquiatrialegal.org/libroblanco2023>
- CARAVACA SÁNCHEZ, Francisco., y AIZPURÚA GONZÁLEZ, Eva. (2024). Familiaridad y Percepción de los Organismos de Supervisión Penitenciaria entre las Personas Privadas de Libertad en España: Un Estudio Pionero sobre el Defensor del Pueblo y el CPT Europeo. *Revista de Estudios Penitenciarios*(266), 119-143.
- CARRERAS, Albert., y TAFUNELL, Xavier. (2005). Estadísticas Históricas de España. Siglos XIX-XX. Fundación BBVA.
- CASSÀ TORRENTE, Nuria. (2014). Les visites familiars a presos com a element reductor de la reincidència. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14226/275>
- CEREZO DOMÍNGUEZ, Anabel., y GARCÍA ESPAÑA, Elisa. (2007). La prisión en España: una perspectiva criminológica. Comares.
- CID MOLINÉ, Josep. (2005). The penitentiary system in Spain. *Punishment & Society*, 7(2), 147-166. <https://doi.org/10.1177/1462474505050439>
- CID MOLINÉ, Josep. (2020). El futuro de la prisión en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18(1), 1-32. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285>
- CID MOLINÉ, Josep. (2021). La libertad condicional. ¿Está en Europa la solución? *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 280-308. <https://doi.org/10.31009/InDret.2021.i4.08>
- CID MOLINÉ, Josep. & ANDREU, Ariadna. (2017). European Prison Policy and Spanish Prison Practices: Understanding Confluences and Gaps. En T. Daems, & L. Robert, *Europe in Prisons. Assessing the Impact of European Institutions on National Prison Systems* (págs. 255-289). Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-319-62250-7_10
- CID MOLINÉ, Josep. PEDROSA BOU, Albert., & NAVARRO VILLANUEVA, Carmen. (2020). La experiencia del encarcelamiento en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (24), 161-192. <https://doi.org/10.5944/rdpc.24.2020.28810>
- CLEMMER, Donald. (1958). *The prison community*. New York: Rinehart & company Inc.
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2015). Clasificación en tercer grado y régimen abierto en el sistema penitenciario español. *Revista Penal*(36), 61-85.
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2015b). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17(11), 1-41. <http://hdl.handle.net/10433/4788>
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2015c). La clasificación en grados. Análisis crítico de la normativa penitenciaria. *Revista Derecho y Proceso Penal*, 201-239.
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2017). *Fines de la pena, sistema penitenciario y política criminal*. Tirant Lo Blanch.
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2021). Peticiones y quejas de las personas presas. Un primer acercamiento desde la normativa penitenciaria. *InDret. Revista para el análisis del Derecho* (4), 309-344. <https://doi.org/10.31009/InDret.2021.i4.09>
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2022). Mujer y prisión. Discriminación ¿doble, triple, cuádruple? En A. L. De Pablo Serrano, M. Martín Moral, & P. Tapia Ballesteros, *Retos pendientes en el camino hacia la igualdad de las mujeres en el Siglo XXI. Debates en el ámbito del Derecho, la Criminología, la Sociología y los Medios de Comunicación* (págs. 239-270). Reus. <https://doi.org/10.30462/9788429025590>

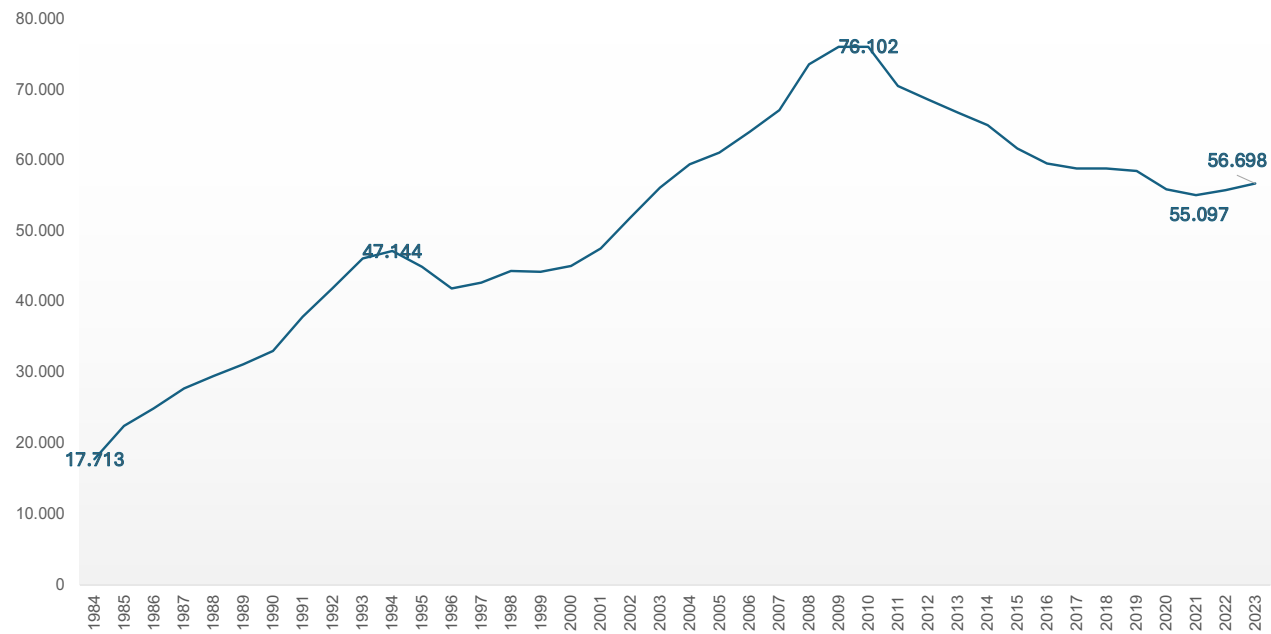
- CUTIÑO RAYA, Salvador. (2023). Peticiones y quejas de las personas presas. La opinión de los Servicios de Orientación Penitenciaria. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (29), 137-168. <https://doi.org/10.5944/rdpc.29.2023>
- CUTIÑO RAYA, Salvador. Nakahira, Masako., POZO CUEVAS, Federico., y NAVARRO ARDOY, Luis. (2019). Percepción de los internos en prisión sobre sus relaciones con los funcionarios según el módulo de residencia. *Revista General de Derecho Penal*. (31).
- CUTIÑO RAYA, Salvador., POZO CUEVAS, Federico., NAVARRO ARDOY, Luis., y NAKAHIRA, Masako. (2024). Estudios sobre calidad de vida en prisión. Tirant Lo Blanch.
- DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto. (2016). Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca del descenso de la población penitenciaria en España. *Estudios Penales y Criminológicos*, 447-483. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/articloe/view/3359>
- DE MIGUEL CALVO, Estíbaliz. (2014). El encierro carcelario. Impacto en las mentes y los cuerpos de las mujeres presas. *Cuadernos de Trabajo Social*, 27(2), 395-404. https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2014.v27.n2.43821
- Defensor del Pueblo. (2023). Informe Anual.
- DIEZ RIPOLLÉS, José, Luis., y GARCÍA ESPAÑA, Elisa. (2012). Realidad y política penitenciarias. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- EMCDDA (European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction). (2022). Prison and drugs in Europe. Luxembourg: Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2810/420042>
- FERNÁNDEZ MILLÁN, Francisco., y PÉREZ GARCÍA, Purificación. (2018). La opinión de los profesionales de los centros penitenciarios de Andalucía sobre los módulos de respeto. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 169-182. https://doi.org/10.7179/PSRI_2018.31.13
- GALLEGO DÍAZ, Manuel., CABRERA CABRERA, Pedro. José., RÍOS MARTÍN, Julian. Carlos., y SEGOVIA BERNABÉ, José, Luis. (2010). Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso. Universidad Pontificia de Comillas.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, María. Luisa. (2012). Estudio sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas. Universidad Nacional de Educación a Distancia. https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Estudios_discriminacion_penitenciario_.pdf
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa. (2016). De menores inmigrantes en protección a jóvenes extranjeros en prisión. InDret *Revista para el Análisis del Derecho*, (3).
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa. (2017). Extranjeros sospechos, condenados y excondenados: un mosaico de exclusión. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19(15). <http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-15.pdf>
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa. (2019). Las otras poblaciones presas: mujeres y extranjeros. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (7), 407-422. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24603>
- GARCÍA MATEOS, Purificación. (2004). La ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto. Universidad Complutense de Madrid.
- GARCÍA VITA, María del Mar., y MELENDRO ESTEFANÍA, Miguel. (2013). El ambiente en prisión: la atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria* (22), 43-56. http://doi.org/10.7179/PSRI_2013.22.04
- GARRO CARRERA, Enara. (2024). Calidad de vida en las prisiones vascas: visión y realidad. Un análisis de la situación actual y de los retos a futuro después del traspaso de la competencia en materia penitenciaria. InDret. *Revista para el análisis del derecho* (4), 281-321. <http://doi.org/10.31009/InDret.2024.i4.09>

- GOFFMAN, Erwing. (2001). Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 351-402.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio. (2021). Neoliberalismo y Castigo. Bellaterra.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio. (2011). Aumento de presos y código penal. Una explicación insuficiente. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(4), 1-22.
- GÜERRI FERRÁNDEZ, Cristina. (2020). De carceleros y ayudantes. El rol de los funcionarios de interior en los centros penitenciarios españoles. Atelier.
- GÜERRI FERRÁNDEZ, Cristina. y LARRAURI PIJOÁN, Elena. (2022). ¿De qué se quejan las personas presas? Estudio del sistema de peticiones y quejas ante la administración penitenciaria en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24(6), 1-26. <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-06.pdf>
- IBÁÑEZ ROIG, Aina., y CID MOLINÉ, Josep. Luis (2015). La reinserción de las personas que finalizan condena en régimen ordinario. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. <https://hdl.handle.net/20.500.14226/290>
- LARRAURI PIJOÁN, Elena. (2009). La economía política del castigo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11(6), 1-22. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2009.15183>
- LARRAURI PIJOÁN, Elena. (2021). La supervisión de la prisión. Derechos de los presos y calidad de vida. *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 138-159. <http://doir.org/10.31009/InDret.2021.i3.05>
- LARRAURI PIJOÁN, Elena. (2021). Realidad y normatividad: ¿qué aporta la criminología al estudio de la prisión? En F. Miró Llinares, & J. Fuentes Ossorio, El Derecho penal ante lo "empírico". Sobre el acercamiento del Derecho penal y la Política Criminal a la realidad empírica (págs. 243-259). Marcial Pons.
- LARRAURI PIJOÁN, Elena.. (2025). Daily requests and complaints in Spanish prisons: Looking beyond legal regulation. *The Howard Journal of Crime and Justice*, 64(1), 107-122. <https://doi.org/10.1111/hojo.12585>
- LARRAURI PIJOÁN, Elena., ROVIRA SOPEÑA, Martí., y SALES CAMPOS, Albert. (2017). Qualitat de vida als centres penitenciaris i programes d'intervenció. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14226/1071>
- LIEBLING, Alison. (2004). Prisons and their moral performance: a study of values, quality and prison life. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780199271221.001.0001>
- MARTÍ BARRACHINA, Marta. (2017). El estudio de la calidad de vida en prisión, una revisión bibliográfica de la investigación en España y principales planteamientos internacionales. *Indret Revista para el Análisis del Derecho*, (3), 1-34.
- MARTÍ BARRACHINA, Marta.. (2018). Un pie en la calle y otro en prisión. El cumplimiento de la pena en semilibertad en prisiones abiertas. Universitat Pompeu Fabra. <http://hdl.handle.net/10803/664887>
- MARTÍ BARRACHINA, Marta. (2019). Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(07), 1-26. https://revistacriminologia.com/recpc_vol_21.php
- MARTÍ BARRACHINA, Marta., GÜERRI FERRÁNDEZ, Cristina., y PEDROSA BOU, Albert. (2021). Fuentes de datos para la investigación criminológica en el ámbito penitenciario en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19(2), 1-31. <https://doi.org/10.46381/reic.v19i2.515>

- Mecanismo Nacional de Prevención. (2024). Informe Anual 2023. Defensor del Pueblo.
- Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans. (2006). La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias. Problemáticas y necesidades. Ayuntamiento de Barcelona.
- Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. (2022). Encuesta sobre Salud y Consumo de Drogas en Población Interna en Instituciones Penitenciarias (ESDIP 2022). Ministerio de Sanidad.
- PEDROSA BOU, Albert. (2019). ¿A quién dejamos atrás? Explorando los obstáculos de la progresión penitenciaria. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 1-26. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.471>
- PEDROSA BOU, Albert. (2020). ¿A quién sancionamos? Un estudio exploratorio en prisiones del contexto español. *Revista Internacional de Sociología*, 78(3), 1-15. <https://doi.org/10.3989/ris.2020.78.3.19.044>
- POZO CUEVAS, Federico., NAVARRO ARDOY, Luis., NAKAHIRA, Masako., y CUTIÑO RAYA, Salvador. (2018). Cara a cara con la cárcel. La visión de los presos sobre sus condiciones de custodia y resocialización en un centro penitenciario. Encrucijadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 16. <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/79162>
- POZO CUEVAS, Federico., NAVARRO ARDOY, Luis., NAKAHIRA, Masako., y CUTIÑO RAYA, Salvador. (2020). El desempeño relacional de la prisión. La valoración de los presos del trato y las relaciones con funcionarios de vigilancia y personal de tratamiento. *Revista Española de Investigación Criminológica* (18), 1-29. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.263>
- RÍOS MARTÍN, Julián. Carlos. (2001). La cárcel: descripción de una realidad. *Panóptico* (1), 33-66.
- RÍOS MARTÍN, Julián. Carlos, y CABRERA CABRERA, Pedro. (1998). Mil voces presas. Universidad Pontificia de Comillas.
- RÍOS MARTÍN, Julián. Carlos, y CABRERA CABRERA, Pedro.. (2002). Mirando el abismo. El régimen cerrado. Universidad Pontificia de Comillas.
- RODRÍGUEZ MENÉS, Jorge., LARRAURI PIJOÁN, Elena., y GÜERRI FERRÁNDEZ, Cristina. (2018). Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno. *Revista Internacional de Sociología*, 76(2). <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.16.159>
- SOLAR CALVO, Puerto. (2019). El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE). (2023) Informe Anual 2023. Ministerio del Interior.
- UNAD. (2009). Drogodependencias y prisión: Situación de las cárceles españolas. Estudio sobre la situación de las personas con problemas de drogas en prisión. UNAD.
- VALVERDE MOLINA, Jesús. (1991). La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada. Popular.
- VIDE MA ROJAS, Antonio., DEL VAL CID, Consuelo., y CALLEJO GALLEGOS, Javier. (2019). Investigar en cárceles. Apuntes para futuros científicos sociales. *Empiria. Revista de metodología de Ciencias Sociales*, 165-195. <https://doi.org/10.5944/empiria.42.2019.23256>
- World Health Organization. Regional Office for Europe. (2013). Good governance for prison health in the 21st century: a policy brief on the organization of prison health. World Health Organization. Regional Office for Europe. Obtenido de <https://iris.who.int/handle/10665/326388>

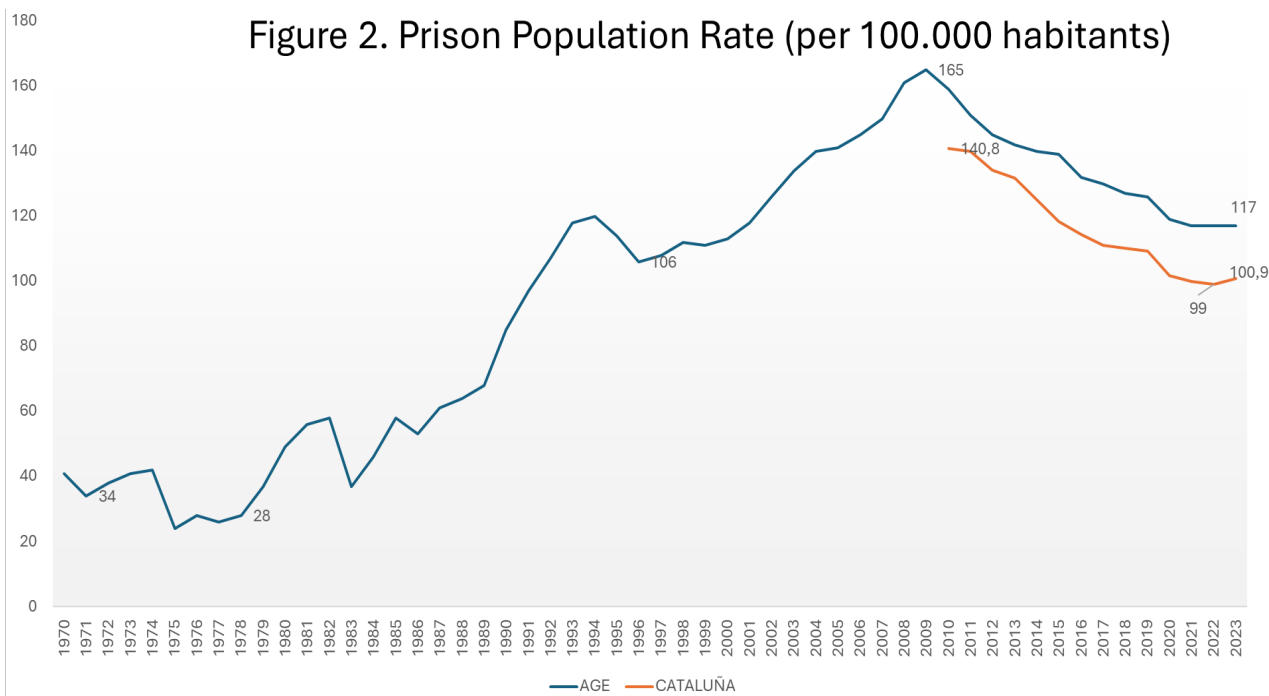
Anexos

Figure 1. Prison Population. December



Source: Annual Reports of *Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*

Figure 2. Prison Population Rate (per 100.000 inhabitants)



Source: Carreras y Tafunell (2005); INE; SGIP; Estadístiques de Serveis Penitenciaris.

Tabla 1. Distribución por grupos de edad- Hombres

	18-20	21-25	26-30	31-40	41-50	51-60	61-70	+ 70	Total
Hombres	957	2.498	2.897	6.746	5.470	2.604	674	162	22.008
Hombres %	4,3	11,4	13,2	30,7	24,9	11,8	3,1	0,7	
Mujeres	49	153	207	616	563	219	58	11	1.876
Mujeres %	2,6	8,2	11	32,8	30	11,7	3,1	0,6	

Fuente: Elaboración propia a partir de SGIP, Informe General 2023, pp. 24 ss.

Tabla 2. Distribución según condena

	3 meses-3 años	3 a 8 años	8 a 15 años	15 a 20 años	+ 20	No consta	total
Hombres	10.942	13.409	6.666	2.103	1.585	327	35.032
Hombres %	31,2	38,3	19	6	4,5		
Mujeres	969	1.226	381	101	81	45	2.803
Mujeres %	34,6	43,7	13,6	3,6	2,9		

Fuente: Elaboración propia a partir de SGIP, Informe General 2023, pp. 29 ss.

Tabla 3. Tipología delictiva 2023. TOTAL ESPAÑA⁶⁸

	Hombres	%	Mujeres	%	total	%
Homicidio y sus formas	2.970	7,0%	294	8,9%	3.264	7,2%
Lesiones	1.863	4,4%	150	4,5%	2.013	4,4%
Libertad	538	1,3%	51	1,5%	589	1,3%
Libertad sexual	3.977	9,4%	62	1,9%	4.039	8,9%
Honor	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Relaciones familiares	157	0,4%	6	0,2%	163	0,4%
Patrimonio y orden socioeconómico	15.936	37,8%	1.407	42,6%	17.343	38,1%
Salud pública	6.530	15,5%	838	25,3%	7.368	16,2%

⁶⁸ En este caso, hemos recogido la cifra total del territorio del estado español, aunque las estadísticas presentan algunos problemas y errores que, a veces, complican el análisis.

Seguridad vial	1.346	3,2%	56	1,7%	1.402	3,1%
Falsedades	394	0,9%	73	2,2%	467	1,0%
Admon. y Hacienda Pública	200	0,5%	29	0,9%	229	0,5%
Admon. Justicia	784	1,9%	125	3,8%	909	2,0%
Orden público	1.286	3,0%	100	3,0%	1.386	3,0%
Faltas	20	0,0%	2	0,1%	22	0,0%
Violencia Género	5.074	12,0%	0	0,0%	5.074	11,2%
Resto	944	2,2%	102	3,1%	1.046	2,3%
No consta	150	0,4%	11	0,3%	161	0,4%
TOTAL	42.169	100,0%	3.306	100,0%	45.476	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de
<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estad%C3%ADstica-mensual-2023>

Tabla 4. Programas específicos de intervención

Control de la agresión sexual (PCAS) Deshabitación al alcohol Atención a la discapacidad Drogodependencia Enfermos mentales Intervención con Jóvenes Programa de juego patológico Madres Programa Ser Mujer Personas extranjeras Delitos económicos (PIDECO)	Prevención de suicidios Programa de régimen cerrado Resolución dialogada de conflictos Seguridad Vial Tabaquismo Terapia asistida con animales (TACA) Violencia de género (PRIA) Preparación de permisos de salida Control de Conducta Violenta (PICOVI) Pornografía infantil Intervención en procesos de radicalización yihadista
Módulos de respeto Módulos terapéuticos	

Source: SGIP <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social>

Tabla 5- Actividades educativas

Actividad	Matriculados/as a 31-1-2023		
	% hombres	% mujeres	Total
Enseñanzas iniciales	18,9	30,7	7.701
Enseñanza Secundaria presencial	4,97	6,42	1.982
Enseñanza Secundaria distancia	2,08	3,62	851
Selectividad y bachillerato	2,57	4,08	1.043
Formación profesional	0,34	0,54	138
Idiomas	0,44	1,07	188
Enseñanza Universitaria	2,28	2,92	908
Otras (no regladas)	2,66	4,53	1.086
Total	34,28	53,85	13.897

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe General SGIP 2022, p. 113 ss.

Tabla 6- Actividades culturales y deportivas

Actividad	Hombres	Mujeres	Total
Taller ocupacional	25.873	3.468	29.341

Difusión cultural	66.766	13.448	80.214
Formación y motivación cultural	43.774	9.542	53.316
Deporte de recreación	23.836	1.809	25.645
Competición dentro del centro	23.496	1.936	25.432
Competición intercentros	1.426	203	1.629
Competición federada	1.046	136	1.182
Formación y motivación deportiva	12.284	1.715	13.999

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe General SGIP 2023, pp. 99 ss.